

SCE-CAP-CCI-NAC-2024-01

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y EL COLEGIO DE
ABOGADOS DE PICHINCHA**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante “**Convenio**”):

1. La **SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA** (en adelante “**SCE**”), con Registro Único de Contribuyentes (en adelante “**RUC**”) No. 1768166940001 y domicilio en la avenida de los Shyris N44-93 y Río Coca, Edificio Ocaña, Quito-Ecuador, debidamente representada por el doctor Danilo Sylva Pazmiño, Superintendente de Competencia Económica, nombrado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. PLE- CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas de 05 de noviembre de 2018, documento que se agrega como habilitante.
2. El **COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA** (en adelante “**CAP**”), con RUC No. 1791255542001 y domicilio en la calle Vicente Piedrahita N15-134 (E4-62) y Av. 6 de Diciembre, Quito-Ecuador, debidamente representado por el doctor Joe Paul Ocaña Merino, conforme se desprende de su nombramiento efectuado el 18 de marzo de 2023, que se agrega como habilitante.

Los comparecientes podrán ser denominados en forma conjunta “Las Partes”, quienes acuerdan en celebrar el presente Instrumento libre y voluntariamente al tenor de las siguientes cláusulas:

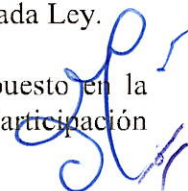
CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “[1] *as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

1.2. El artículo 227 de la Norma Suprema referida, indica: “[1] *a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

1.3. La SCE fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante “**LORCPM**”), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, cuyas atribuciones se encuentran contenidas en la mencionada Ley.

1.4. El 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación



Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendente de Competencia Económica].

1.5. Mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la LORCPM, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*.

1.6. Mediante Resolución No. SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: *“Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>.”*.

1.7. El artículo 38 de la LORCPM establece como atribución de la SCE, que se ejerce a través de sus órganos: *“[...] 29. Coordinar las acciones que fueren necesarias y suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, a fin de promover la libre concurrencia de los operadores económicos a los diferentes mercados [...]”*.

1.8. Mediante Resolución No. SCE-DS-2023-07, el Superintendente de Competencia Económica expidió el *“Instructivo de Convenios de la Superintendencia de Competencia Económica”*, en el cual se establece el procedimiento para la suscripción, seguimiento, registro, ejecución y liquidación de convenios, entre la SCE y las personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro; en el marco de lo previsto en la LORCPM.

1.9. El CAP es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; constituido de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, y, se rige por dicha ley y sus reglamentos, su Estatuto y los reglamentos expedidos y que se expidieren para su funcionamiento.

1.10. El 18 de marzo de 2023 el CAP confirió el título de Presidente del Directorio del CAP al doctor Paúl Ocaña Merino, para cumplir sus funciones para el período 2023-2025.

1.11. Entre los fines del CAP se encuentran el desarrollo y promoción de sus integrantes en los campos intelectual, académico, profesional, cultural, deportivo y social.

1.12. El CAP se constituyó mediante el Estatuto del Colegio de Abogados de Quito, aprobado según Acuerdo No. 507 expedido por el Presidente de la Cámara del Senado encargado del Poder Ejecutivo, el 22 de agosto de 1912 y un nuevo Estatuto de la Institución fue publicado en el Registro Oficial No. 182 el 8 de abril de 1949.

1.13. Que por lo dispuesto en la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, expedida mediante Decreto Supremo No. 328, publicado en el Registro Oficial No. 184 de 19 de febrero de 1964, el CAP es una persona jurídica que agrupa a los profesionales del derecho en la provincia de Pichincha inscritos en el registro de afiliados.

1.14. Que el CAP puede establecer vínculos de cooperación con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado según el literal “d” del artículo 4 de sus Estatuto Codificado 2017.

1.15. Que el CAP, de acuerdo al artículo 5 de su Estatuto Codificado 2017, podrá celebrar toda clase de actos y contratos para la consecución de sus fines, como la de suscribir convenios de cooperación, auspiciar y organizar eventos de capacitación y actualización de conocimientos entre otros.

1.16. De conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia (en adelante “INAC”) tiene como misión: “[g]estionar un modelo de abogacía de la competencia que promueva una efectiva promoción de la competencia en operadores económicos, consumidores y usuarios; así como coordinar las relaciones en materia de competencia con otras instancias nacionales y regionales en su ámbito de acción, buscando la eficiencia y transparencia en los mercados y el comercio justo, con el fin de prevenir las prácticas contrarias a la competencia.”.

1.17. De acuerdo a lo señalado en el artículo 10, numeral 1.2.2.5.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Competencia Económica, la Dirección Nacional de Promoción de la Competencia, tiene dentro de sus atribuciones y responsabilidades: “(...) a) Asesorar a la administración pública en la protección de la competencia (...) f) Capacitar a la administración pública, asociaciones de usuarios y consumidores y usuarios así como a los gremios de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeña, medianas grandes empresa en materia de competencia (...)”.

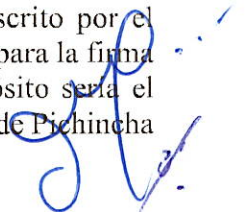
1.18. Mediante correo electrónico de 25 de marzo del 2024, la SCE, a través del Asesor de Despacho, manifestó su interés de suscribir un Convenio con el fin de realizar capacitaciones por parte de la Superintendencia al CAP.

1.19. Mediante correo electrónico de 01 de abril del 2024, el Presidente del CAP, en respuesta al correo del Asesor de Despacho, comunicó su aceptación a la propuesta de suscripción de Convenio.

1.20. Mediante correo electrónico de 04 de abril del 2024, el Asesor de Despacho solicitó a la máxima autoridad de la SCE la autorización para dar inicio formal al trámite por parte de la unidad vinculada con el objeto del convenio, en este caso, la INAC.

1.21. Mediante correo electrónico de 05 de abril de 2024, la máxima autoridad autorizó para que desde la INAC se proceda con el trámite correspondiente.

1.22. Mediante Informe No. SCE-IGT-INAC-2024-029 de 18 de junio de 2024, suscrito por el Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, se presentó la justificación técnica para la firma de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SCE y el CAP, cuyo propósito sería el desarrollo de actividades de capacitación a los abogados socios del Colegio de Abogados de Pichincha



por parte de algunas áreas técnicas de la SCE. En dicho Informe se llegó a la siguiente conclusión: *“El objeto y obligaciones del Convenio de Cooperación Interinstitucional se enmarcan dentro de las atribuciones establecidas conferidas a la SCE a través de la LORCPM (...)”*; motivo por el cual se recomendó: *“(...) la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SCE y el CAP, al considerarse factible y beneficioso para las Instituciones y con la finalidad de desarrollar espacios de formación y capacitación, esto sin subestimar el desarrollo de vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en temas de interés común”*.

1.23. Mediante la Certificación de alineación a objetivos institucionales emitida el 19 de junio de 2024 por el entonces Director Nacional de Planificación se consideró que el objeto del Convenio estaría dentro del Nivel de Planificación Estratégico y del Objetivo Institucional OEI1: “Fomentar la competencia, transparencia y eficiencia de los mercados en Ecuador”.

1.24. Mediante Informe Jurídico SCE-DS-INJ-2024-008 de 26 de junio de 2024, la Intendencia Nacional Jurídica, realizó el análisis sobre la viabilidad jurídica de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SCE y el CAP, concluyendo que: *“(...) el instrumento a suscribirse no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, y se vincula con las atribuciones y facultades de la SCE previstas en la LORCPM.”*, y recomendando: *“(...) continuar con el trámite previsto en el Instructivo de Convenios de la SCE para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia de Competencia Económica y el Colegio de Abogados de Pichincha.”*.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto coordinar acciones entre las Partes, con el fin de implementar un programa de capacitación gratuito por parte de la SCE relacionado al “Régimen Ecuatoriano de Competencia”, que les permita a las y los afiliados del CAP adquirir (al menos) conocimientos técnicos básicos de la materia referida, y consecuentemente, incorporar posteriormente dichos conocimientos para su labor académica o profesional.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto descrito en el presente Convenio, las Partes deberán cumplir los siguientes compromisos:

2.1 Compromisos por parte de la SCE:

- 2.1.1** Proveer al CAP de toda la documentación, información y material necesario (en todos los casos no confidenciales) respecto de la temática que se va a abordar en las capacitaciones, que aporte con nuevos conocimientos a sus socios.
- 2.1.2** Brindar las capacitaciones dentro de los tiempos y temáticas acordadas.
- 2.1.3** Proporcionar el aval y suscribir los certificados digitales que serán conferidos a los participantes de las capacitaciones.
- 2.1.4** Proporcionar el aval y suscribir los certificados digitales que serán conferidos a los expositores de las diferentes temáticas de capacitación.

2.2 Compromisos por parte del CAP:

- 2.2.1** Colaborar con el contingente necesario para la convocatoria y difusión a ser realizada a las/los socios del CAP que vayan a participar en las capacitaciones.
- 2.2.2** Colaborar y coordinar con la SCE el uso de los medios tecnológicos y/o de la infraestructura y equipos que se necesiten para llevar a cabo el programa de capacitación.
- 2.2.3** Proporcionar el aval y suscribir los certificados digitales que serán conferidos a los participantes de las capacitaciones.
- 2.2.4** Difundir el presente Convenio en los eventos de carácter institucional, así como también por todos los medios y canales digitales que dispone el CAP.
- 2.2.5** Proporcionar el aval y suscribir los certificados digitales que serán conferidos a los expositores de las diferentes temáticas de capacitación.

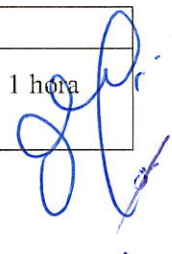
CLÁUSULA CUARTA.- CRONOGRAMA:

Las acciones de coordinación entre las Partes para el desarrollo y consecución del programa de capacitación iniciarán al menos seis (6) días hábiles antes del primer día de capacitación. En dichas acciones se encuentran incluidas la organización y convocatoria de los participantes.

Las capacitaciones de la SCE al CAP se ejecutarán de manera virtual y/o presencial (previo acuerdo entre las Partes), teniéndose como referencia el siguiente contenido:

1. Tema: Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM)		
Primera parte	Generalidades del régimen de competencia ecuatoriano	Duración aproximada: 1 hora
Segunda parte	Abogacía de la Competencia	
	Control de Concentraciones Económicas	
Tercera parte	Abuso de Poder de Mercado	
	Acuerdos y Prácticas Restrictivas	
Capacitador tentativo	Prácticas desleales	
	Procedimientos de Investigación	
Capacitador tentativo	Sanciones	
	Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia	

2. Tema: Guía de Compliance		
Primera parte	Introducción al <i>Compliance</i> en competencia	Duración aproximada: 1 hora



Segunda parte	Recomendaciones y Lineamientos de un Programa de <i>Compliance</i> en competencia Referencias para el diseño de un programa de <i>Compliance</i>	
Capacitador tentativo	Directora Nacional de Promoción de la Competencia	

3. Tema: Prácticas anticompetitivas en el ámbito de la Contratación Pública		
Contenido	Guía de buenas prácticas para la prevención de acuerdos colusorios entre oferentes en procesos de contratación	Duración aproximada: 1 hora
Capacitador tentativo	Directora Nacional de Estudios de Mercado	

4. Tema: Guía Metodología para la identificación, revisión y eliminación de barreras normativas		
Primera parte	Generalidades	Duración aproximada: 1 hora
Segunda parte	Instructivo para la Identificación y Revisión de Barreras Normativas Metodología para la identificación, revisión y eliminación de barreras normativas Análisis de Legalidad Análisis de Proporcionalidad	
Capacitador tentativo	Directora Nacional de Promoción de la Competencia	

5. Tema: Guía para la investigación de conductas de abuso del poder de mercado		
Primera parte	Generalidades	Duración aproximada: 1 hora
Segunda parte	Factores a considerar previo el inicio de un procedimiento administrativo	

Tercera parte	Elementos para la configuración de una conducta Conductas de abuso de poder de mercado	
Capacitador tentativo	Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas	

6. Tema: Guía para la investigación de acuerdos y prácticas restrictivas		
Primera parte	Acuerdos y prácticas a nivel internacional Acuerdos y prácticas en el derecho de competencia ecuatoriano	Duración aproximada: 1 hora
Segunda parte	Elementos para la configuración de un acuerdo colusorio Facultades de la SCE	
Capacitador tentativo	Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas	

7. Tema: Guía de aplicación de las conductas desleales contenidas en la LORCPM		
Primera parte	Introducción	Duración aproximada: 1 hora
Segunda parte	Definición de deslealtad	
	Regulación de la competencia en el Ecuador	
Tercera parte	La competencia desleal en la LORCPM	
	Afectación al interés general por presunto cometimiento de práctica desleal	
Capacitador tentativo	Actos de competencia desleal relativos a asuntos de propiedad intelectual o con afectaciones a consumidores	
	Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales	

8. Tema: Guía de análisis para determinar el falseamiento al régimen de competencia por el cometimiento de las conductas desleales contenidas en la LORCPM		
Primera parte	Introducción	Duración aproximada: 1 hora
Segunda parte	Elementos constitutivos de una conducta desleal en la LORCPM Falseamiento al régimen de competencia: Perspectiva de la agencia de competencia ecuatoriana	
Tercera parte	Pronunciamientos de la SCE en el ámbito de competencia desleal Falseamiento al régimen de competencia: Perspectiva de agencias pares	
Capacitador tentativo	Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales	

Los abajo firmantes acuerdan por este medio disponer a los administradores que una vez suscrito el presente Convenio, deberán llegar a un acuerdo respecto del cronograma definitivo para la ejecución de las capacitaciones, mismo que deberá ser presentado a las máximas autoridades de cada institución en el término de cinco (5) días, quienes tendrán un (1) día hábil para su aprobación.

El desarrollo de las actividades culmina con la entrega de los certificados digitales debidamente avalados por las Partes, mismas que se comprometen a su entrega en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir del último día de capacitación realizado.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

La vigencia del Convenio corresponderá a la duración de las actividades planteadas en el cronograma aprobado por la máxima autoridad de cada Parte.

CLÁUSULA SEXTA.- RECURSOS

6.1. Para el correcto desarrollo de los compromisos suscritos en el presente Convenio, las Partes facilitarán la infraestructura y los recursos humanos y tecnológicos adecuados y oportunos, en la medida de sus posibilidades, para la realización de las actividades propuestas.

6.2. Para el desarrollo del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las Partes no comprometerán recursos económicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

7.1. Para el cumplimiento del objeto y los compromisos establecidos en el presente Convenio, cada una de las Partes designará un Administrador que será el encargado de la planificación, organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades de este.

- a. Por parte de la SCE se designa como Administrador/a encargado/a de la ejecución del presente Convenio al Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, o quien cumpla sus funciones en caso de encargo, delegación o subrogación.
- b. Por parte de la CAP se designa como Administrador/a encargado/a de la ejecución del presente Convenio al Coordinador del Colegio de Abogados de Pichincha.

7.2. Corresponderá a los responsables descritos:

- a. La supervisión y control del presente Convenio hasta su terminación. Estos tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites y actividades que sean necesarios para su correcto y oportuno cumplimiento.
- b. Realizar reuniones con el propósito de tratar asuntos relacionados con la aplicación y cumplimiento del presente Convenio, previo acuerdo de agenda y en la medida de sus posibilidades.
- c. Informar oportunamente a sus autoridades respecto a la programación, avance y ejecución de las actividades realizadas en virtud del presente Convenio.

Los responsables podrán ser reemplazados conforme las necesidades de la entidad a la que pertenecen, para lo cual bastará cursar a la brevedad posible la respectiva comunicación a la Máxima Autoridad de cualquiera de las Partes, sin que, para el efecto, sea necesaria la modificación del texto del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

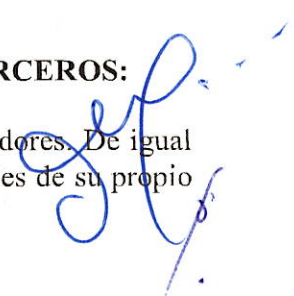
Las Partes, a petición de cualquiera de ellas, podrán, durante la ejecución y vigencia del Convenio, acordar la modificación de cláusulas, incluida la ampliación y/o incorporación de contenidos a partir de nuevas circunstancias, siempre y cuando no implique una reforma sustancial al objeto del Convenio. Para el efecto, se suscribirá la adenda modificatoria correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL:

El intercambio de información deberá ajustarse a las disposiciones relativas a la confidencialidad y reserva previstas en la LORCPM, su Reglamento para la aplicación, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento General, y normas conexas.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

10.1. Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus servidores/trabajadores. De igual manera, cada una de las Partes será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio



personal, sin que ninguna adquiriera obligación de ningún tipo, respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

10.2. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes o servidores/trabajadores la hayan ocasionado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:

Las Partes declaran expresamente que, con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de este se generen, no contraen ninguna relación laboral entre ellas ni se extiende ningún tipo de beneficio o prebenda para los servidores/trabajadores o colaboradores que realicen actividades en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales:

- a. El cumplimiento de todas las obligaciones y/o compromisos establecidos en el Convenio.
- b. Por mutuo acuerdo de las Partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes, ejecutar o continuar ejecutando el Convenio. Para el efecto, deberán suscribir un Acta de Terminación del Convenio.
- c. Por decisión unilateral, sea por incumplimiento del objeto del convenio, o, por ya no convenir a los intereses de una de las Partes. La Parte que decida terminar unilateralmente el Convenio deberá comunicarlo por escrito a la otra con una anticipación de al menos quince (15) días calendario. Esta decisión no generará derecho indemnizatorio alguno a favor de la Parte afectada por la terminación del Convenio.

Una vez finalizado el Convenio, en un término máximo de treinta (30) días las Partes elaborarán un informe en conjunto, indicando el cumplimiento de las actividades y del objeto del Convenio. El informe deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad o el delegado de cada Institución.

Las Partes observarán su normativa y procedimientos internos para el trámite de liquidación del presente Convenio, respetando lo señalado en este Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este Convenio, las Partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir las diferencias, estas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio:

- a. Copia del nombramiento y posesión del Superintendente de Competencia Económica;
- b. Copia de cualquier documento que verifique la calidad del Representante Legal del CAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

La legislación aplicable en todo lo que no se encuentre estipulado en el Convenio y en la normativa interna institucional de cada una de las Partes, es la ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones, que las Partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su domicilio fijado en las direcciones que se detallan a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Dirección: Avenida de los Shyris N44-93 y Río Coca, Edificio Ocaña
Teléfono: 3 956-010 EXT. 1298
Ciudad: Quito - Ecuador
Correo electrónico: daniel.granja@sce.gob.ec

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA:

Dirección: Vicente Piedrahita N15-134 (E4-62) y Av.6 de Diciembre
Teléfono: 022 567 617 / 022 567 618 / 022 567 619
Ciudad: Quito - Ecuador
Correo electrónico: secretaria@abogadospichincha.com

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra Parte dentro de los siguientes tres (3) días hábiles posteriores a la modificación señalada, a fin de que surta efectos legales. Únicamente tendrán validez los avisos o comunicaciones efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN

Los comparecientes en uso de las facultades y la representación que ostentan, se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación a los términos del presente Instrumento, lo suscriben a los 04 días del mes de julio de 2024.

	
Dr. Danilo Sylva Pazmiño	Dr. Paúl Ocaña Merino
SUPERINTENDENTE	PRESIDENTE
SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA	COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD